



EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. UNA VISIÓN GENERAL

Palma de Mallorca, 18 de octubre de 2013

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. UNA VISIÓN GENERAL

Comparativa de la carga impositiva general: IRPF, IS, IVA

Medidas fiscales 2013: IS, IRPF, IVA

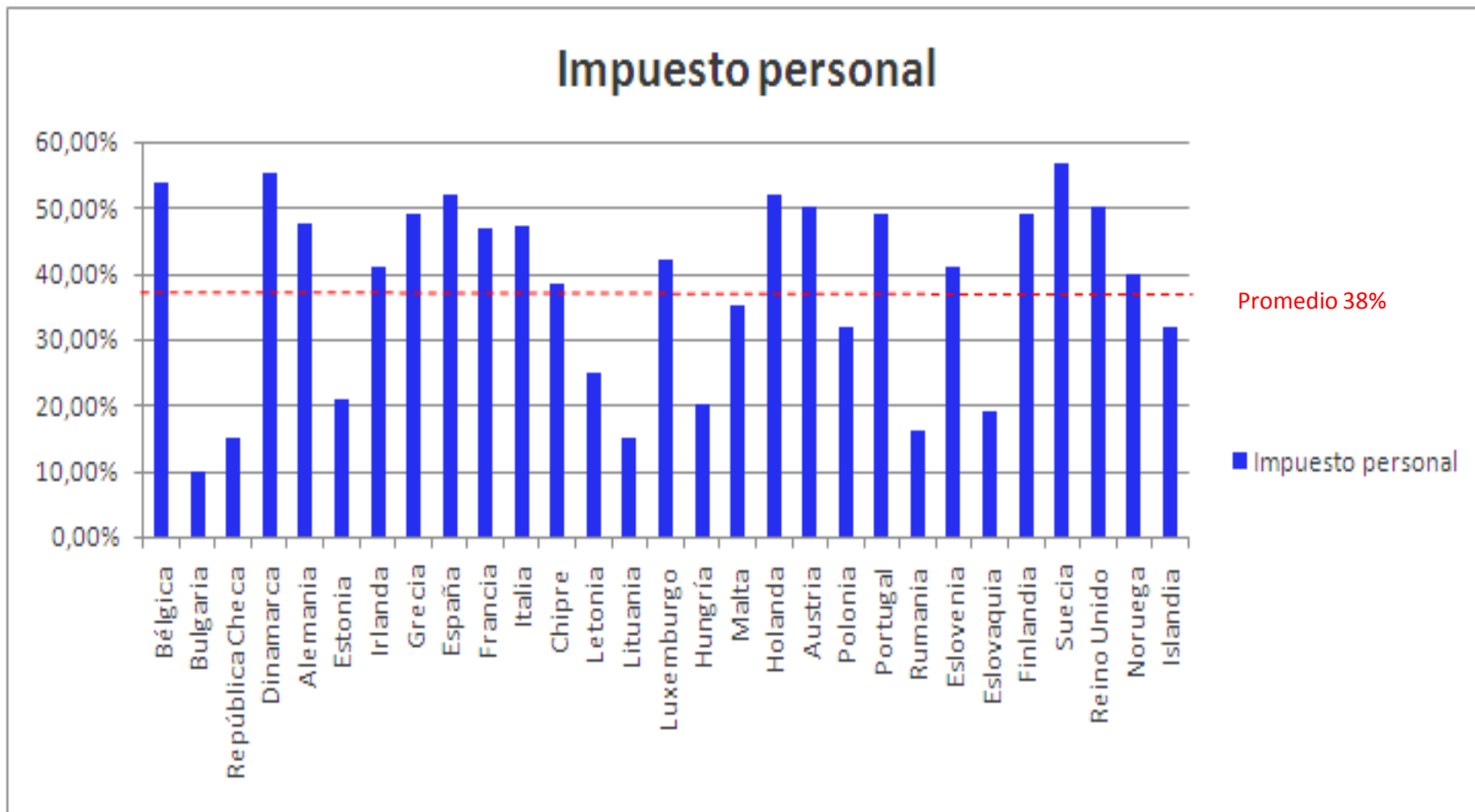
Principales vehículos inversores en España

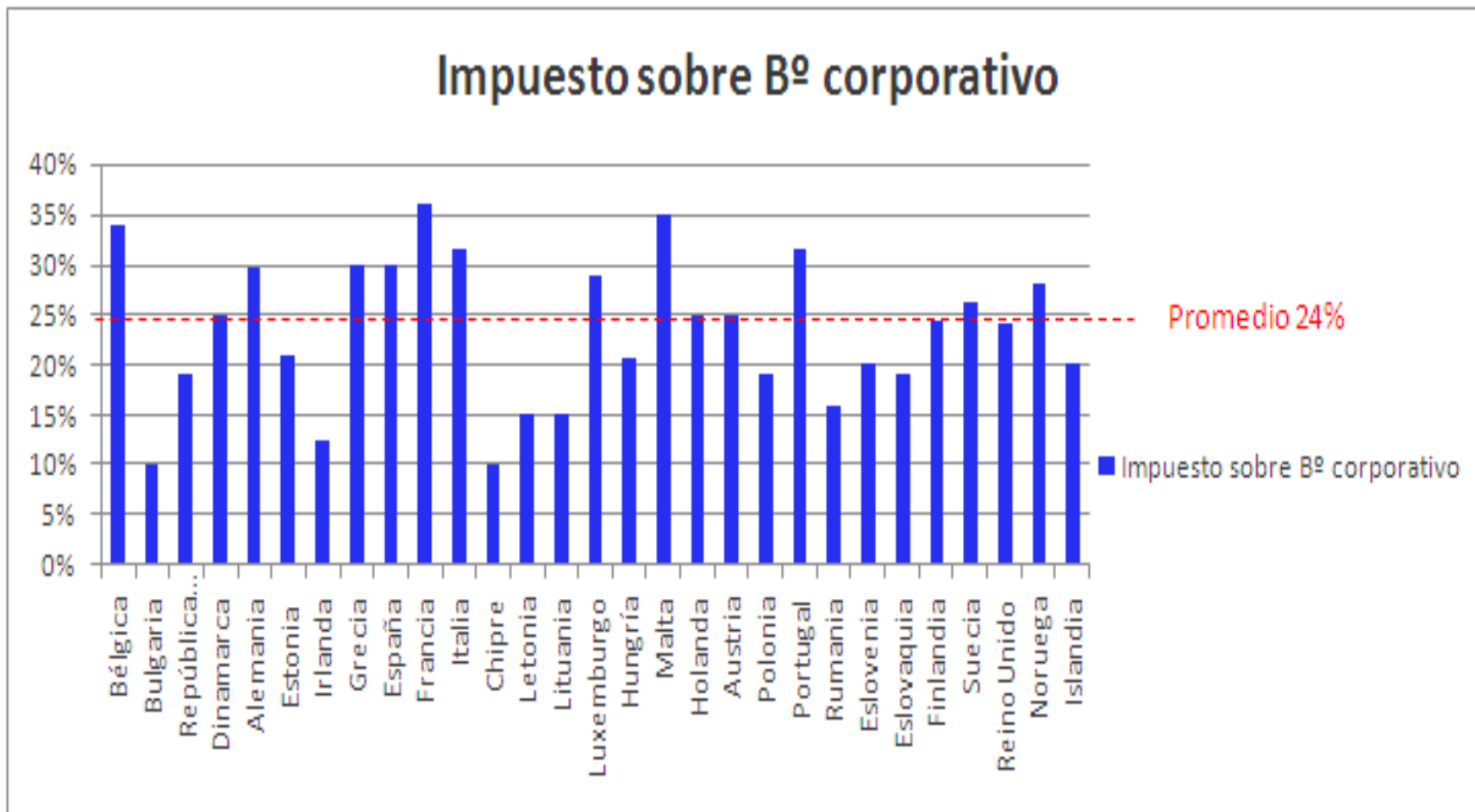
Comparativa de los Convenios para evitar la doble imposición: Francia, Italia, Marruecos

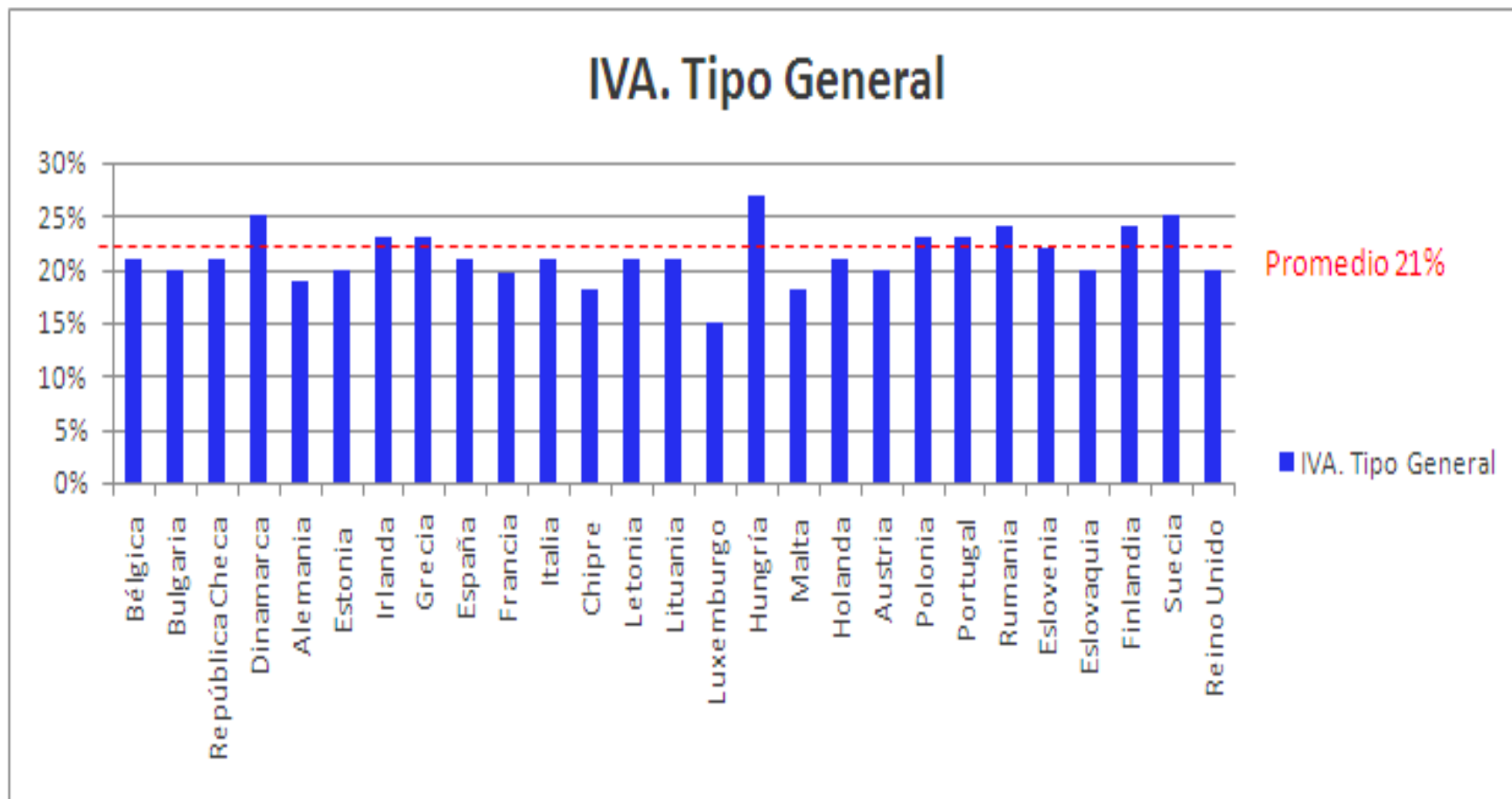


Comparativa de la carga impositiva general: IRPF, IS, IVA (I)

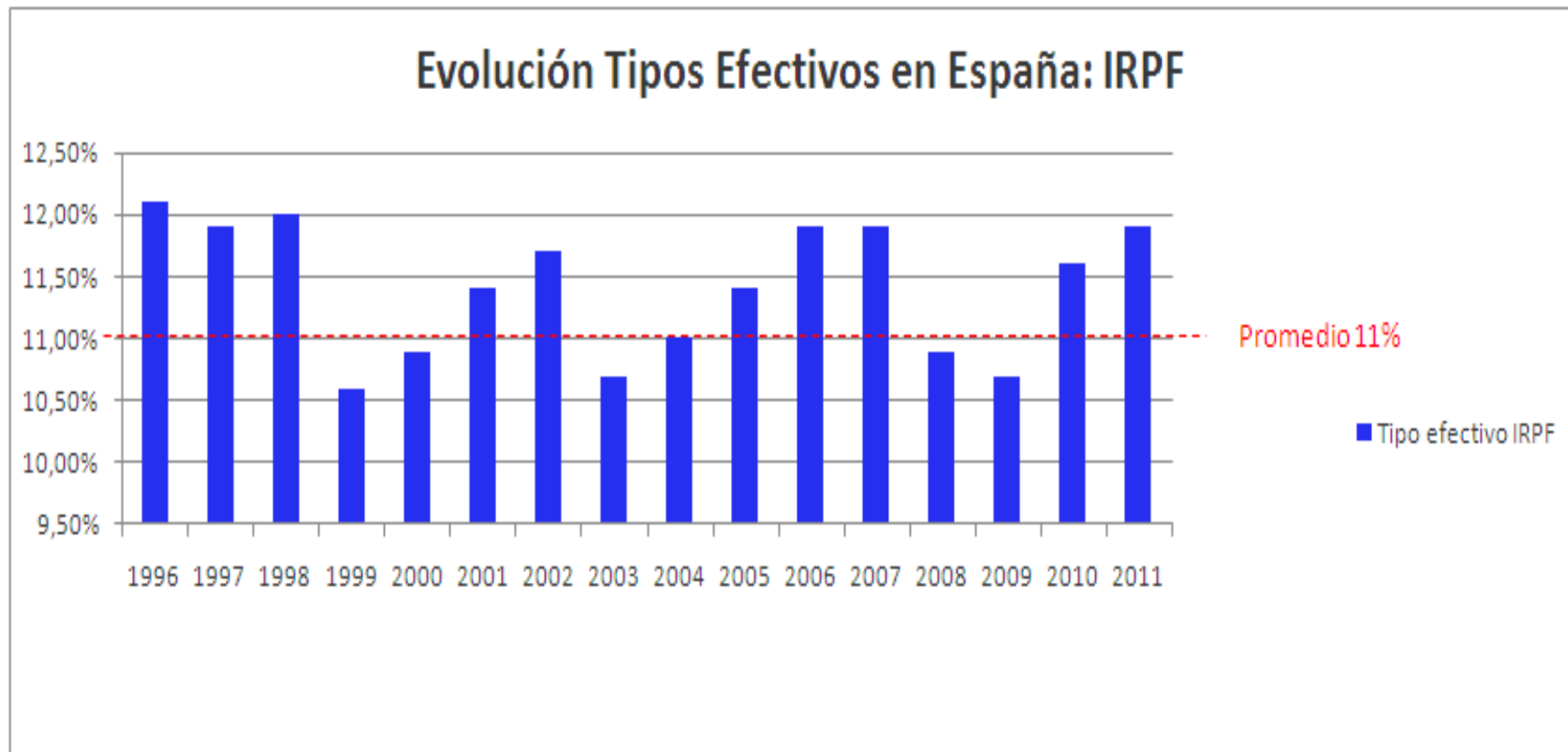
Eventos Durán-Sindreu



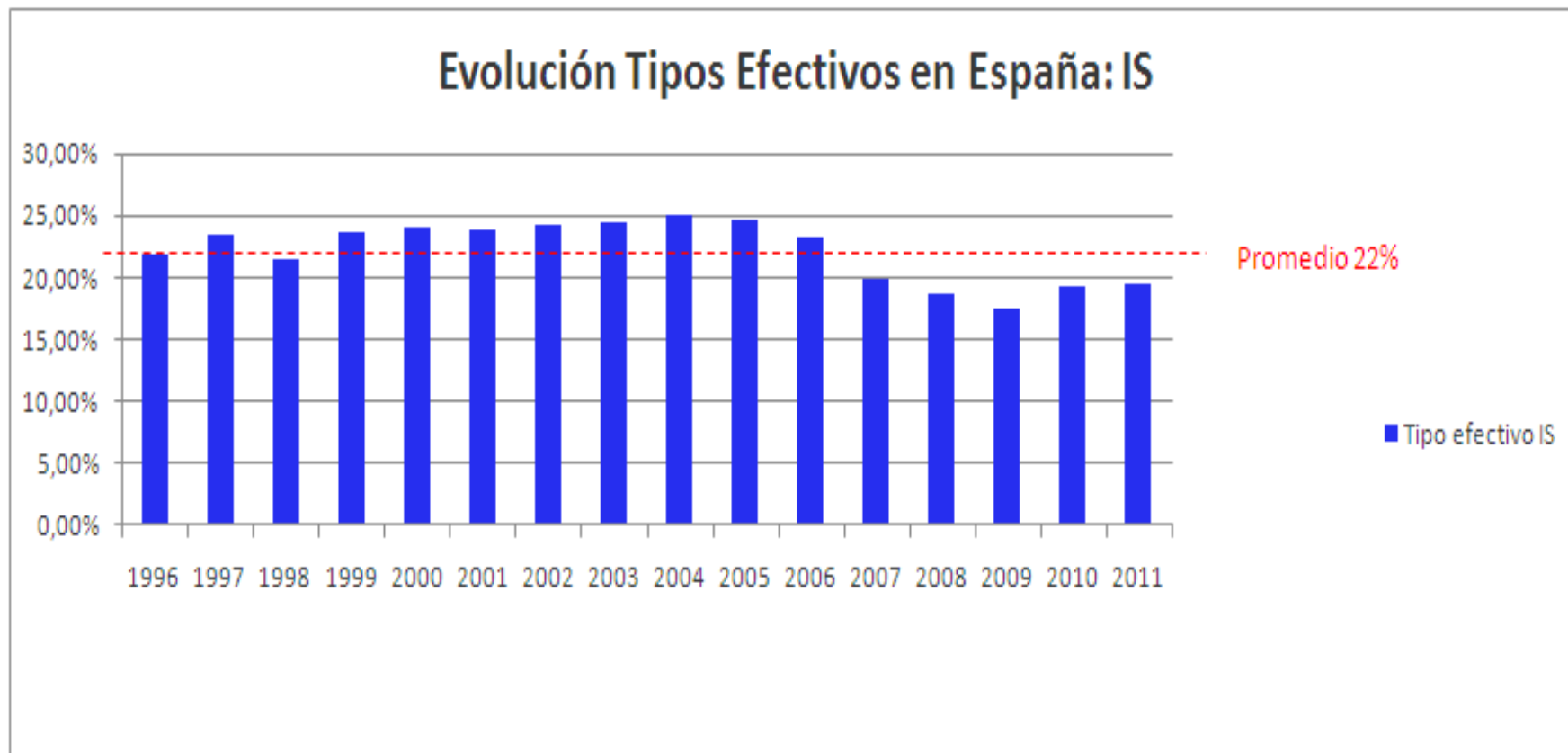




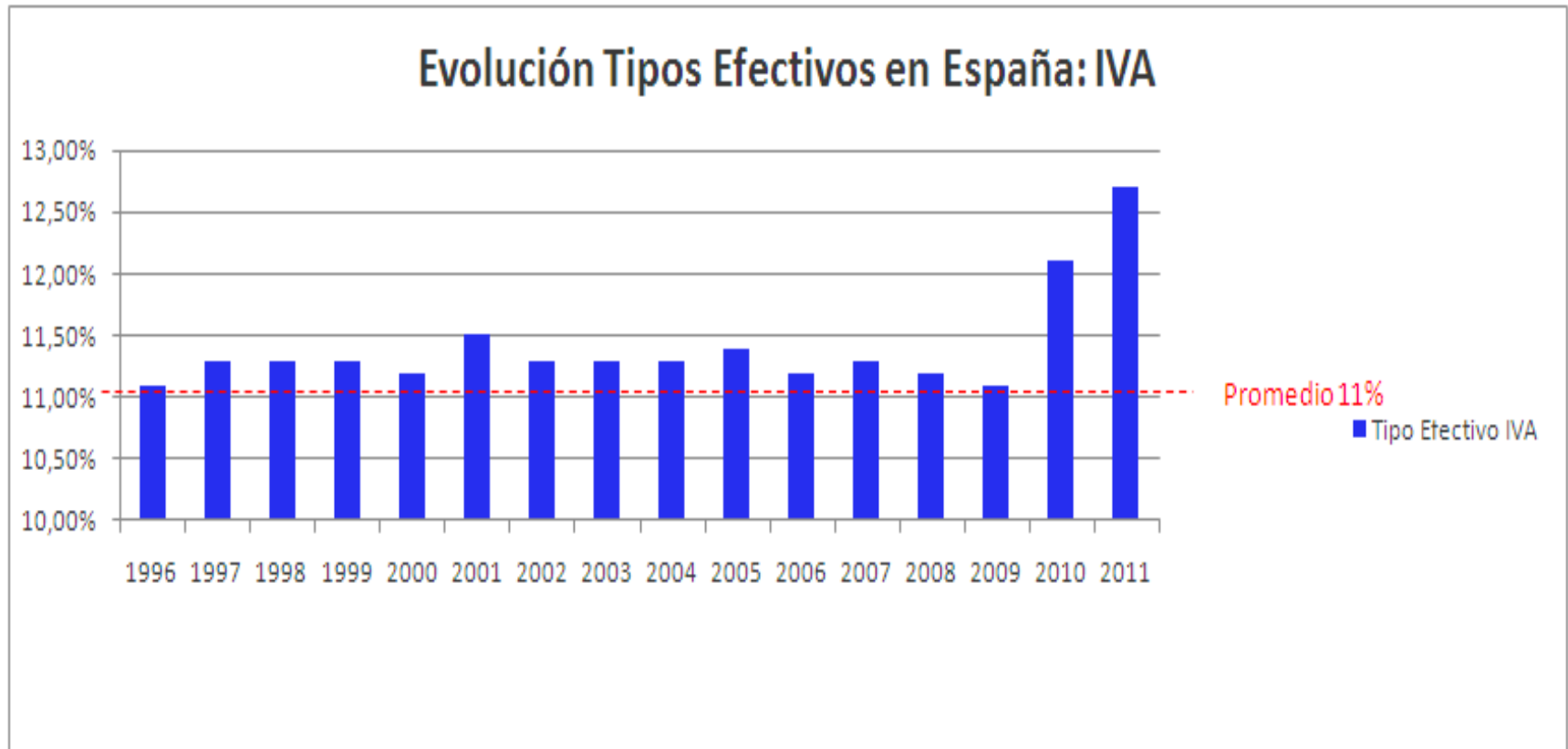
Evolución tipos medios efectivos España: Impuesto personal (IRPF)



Evolución tipos medios efectivos España: Impuesto sobre Bº corporativo (IS)



Evolución tipos medios efectivos España: IVA: General



EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. UNA VISIÓN GENERAL

Comparativa de la carga impositiva general: IRPF, IS, IVA

Medidas fiscales 2013: IS, IRPF, IVA

Principales vehículos inversores en España

Comparativa de los Convenios para evitar la doble imposición: Francia, Italia, Marruecos



1. Limitación temporal de la amortización fiscalmente deducible.

- El gasto máximo por amortización del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias se establece en un 70% de la amortización contabilizada.
- Medida aplicable en los períodos impositivos 2013 y 2014 y sólo por las empresas que no tengan la consideración de Entidades de Reducida Dimensión. (cuando el INCN del año anterior sea superior a 10 millones euros)
- El exceso no deducido podrá aplicarse a partir del primer período impositivo iniciado durante el año 2015, de forma lineal en 10 años o durante la vida útil del activo.



2. Supresión de la deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de cartera y diferimiento de la imputación de la renta negativa derivada de transmisiones a empresas del grupo.

2.1. Pérdida por deterioro de cartera (**PENDIENTE DE APROBACIÓN**).

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, se suprime la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de las participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, así como de las participaciones calificadas como disponibles para la venta, que afectará tanto a entidades residentes como no residentes, cotizadas o no.
- Régimen transitorio de las pérdidas por deterioro generadas antes de 01/01/2013: La reversión se podrá producir en el ejercicio en que se produzca un incremento de los fondos propios de la entidad participada y también en caso de distribución de dividendo o participaciones en beneficios, cuando los mismos tengan la consideración de ingreso contable.



2. Supresión de la deducibilidad fiscal de la pérdida por deterioro de cartera y diferimiento de la imputación de la renta negativa derivada de transmisiones a empresas del grupo.

2.2. Diferimiento de la renta negativa derivada de transmisiones a empresas del grupo (PENDIENTE DE APROBACIÓN).

- Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, la renta negativa derivada de la transmisión de la participación a otras empresas del grupo se diferirá al periodo impositivo en que se produzca la transmisión a terceros o bien cuando alguna de las sociedades intervinientes en la transmisión deje de formar parte del citado grupo, excepto en el caso de que tenga lugar la extinción de la sociedad participada.
- La renta negativa se minorará en el importe de los dividendos recibidos de la entidad participada en la medida que los mismos no hayan minorado el valor de adquisición de la participación.



3. Otras modificaciones.

3.1. Modificaciones en el Régimen Especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores (PENDIENTE DE APROBACIÓN).

- Se elimina la mención a la limitación a la deducibilidad de las BINS que hayan provocado un deterioro de la participación en la entidad adquirente y, paralelamente se introduce una modificación relativa a la deducibilidad fiscal de la diferencia de fusión en los supuestos en que la adquirente posea un 5 por 100 de participación sobre la transmitente.
- Se establece que el importe de la diferencia fiscalmente deducible se minorará en la cuantía de las BINS de la entidad absorbida que puedan ser aprovechadas por la adquirente, en proporción a su participación, y que se hayan generado durante el tiempo que la adquirente ha participado en la transmitente.



Medidas fiscales 2013: IS (V)

3. Otras modificaciones.

3.2. Rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un Establecimiento Permanente (PENDIENTE DE APROBACIÓN).

- Se establece la no deducibilidad fiscal de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente (EP), salvo en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.
- Se establece una previsión expresa para el caso que la transmisión de la participación en el EP genere una renta negativa en lo relativo a la exención de determinadas rentas obtenidas en el extranjero y a la deducción por doble imposición internacional. En tal caso, se prevé que la renta negativa se minore en las rentas positivas que se hayan obtenido con anterioridad.
- Se introduce un régimen transitorio para las rentas positivas obtenidas con posterioridad hasta que superen las rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible en periodos impositivos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013.



4. Incentivos fiscales (i)

4.1. Tipo de gravamen reducido.

- Prórroga para el año 2013 del tipo reducido de gravamen por creación o mantenimiento de empleo: 20% Hasta los primeros 300.000€ de Base Imponible y 25% el resto.
- Requisitos: a) Que la cifra de negocio del periodo sea inferior a 5.000.000€. b) Que la plantilla media sea inferior a 25 empleados y no inferior a la unidad durante los 12 meses siguientes al inicio del periodo. c) Que la plantilla media tampoco sea inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009 (con carácter general la plantilla media del año 2008).
- Para los períodos impositivos iniciados a partir de 01/01/2013, las entidades de nueva creación pueden aplicar los tipos de gravamen del 15% y 20%.



4. Incentivos fiscales (ii)

4.2. Deducción de I+D.

- Las deducciones de I+D generadas en periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se podrán aplicar sin limitación de cuota siempre y cuando se aplique un descuento del 20% de su importe, pudiendo solicitar el abono de la deducción en caso de insuficiencia de cuota.
- El importe de la deducción aplicada o abonada no puede superar los 3 MM de euros, debiendo tener en cuenta que en caso de Grupo de Sociedades de acuerdo con la normativa mercantil, el importe deberá calcularse a nivel de Grupo.



4. Incentivos fiscales (i)

4.3. Reducción de las rentas procedentes del inmovilizado intangible.

- Se permite la reducción en la base imponible 60% de las rentas derivadas de la cesión y/o transmisión del derecho de uso o explotación de activos intangibles (patentes, dibujos, fórmulas, no patentes, marcas ni, en general, derechos personales susceptibles de cesión.
- Requisitos: a) La entidad debe haber creado los activos, al menos, en un 25% de su coste. b) El cesionario debe emplear los activos en una actividad económica. c) Los resultados de la utilización por el cesionario no pueden materializarse en la entrega de bienes o prestaciones de servicios que generen gastos fiscalmente deducibles para la entidad cedente. e) El cesionario no puede ser residente en un paraíso fiscal, salvo que esté situado en la UE y se acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos.
- En caso de que el contrato de cesión incluya prestaciones accesorias deben diferenciarse éstas de la propia cesión del activo, debiendo disponer de registros contables para poder determinar los ingresos y gastos que corresponden a los activos objeto de cesión.



4. Incentivos fiscales (ii)

4.4. Deducción por inversión en beneficios.

- Sobre los beneficios generados a partir de 01/01/2013, las Empresas de Reducida Dimensión pueden aplicar una deducción del 10% de los beneficios del ejercicio antes de Impuestos que se destinen a la adquisición de activos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económica, en el ejercicio en el que se realice la reinversión.
- La inversión debe realizarse en el ejercicio en que se obtienen los beneficios que serán objeto de deducción o en los dos años siguientes y debe permanecer en funcionamiento durante el plazo de 5 años o durante su vida útil si ésta es inferior. En caso de transmisión de los elementos no se perderá la deducción aplicada si se reinvierte el importe obtenido o el valor neto contable, en caso de que éste sea inferior, antes de la finalización del plazo de mantenimiento de la inversión.
- Se establece la obligación de dotar una reserva indisponible con cargo a los beneficios del ejercicio cuyo importe se ha invertido, reserva que se mantendrá mientras los elementos deban permanecer en la entidad.
- La aplicación de esta deducción debe ser informada en la Memoria de las Cuentas Anuales.



4. Incentivos fiscales (iii)

4.5. Amortización del fondo de comercio financiero.

- Se prorroga también para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 la reducción del 5 al 1 por 100 del límite anual máximo de amortización del fondo de comercio financiero, del fondo de comercio adquirido de forma onerosa y el surgido tras una fusión y del inmovilizado intangible con vida útil indefinida.

4.6. Deducciones por inversiones.

- Se prorroga la aplicación de los límites del 25 y 50 por 100; de la cuota íntegra para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.



5. Prórroga de medidas fiscales (**PENDIENTE DE APROBACIÓN**).

5.1. Pagos fraccionados IS.

- Se prorrogan los tipos incrementados para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014.
- Se prorroga también para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015, la obligación de integrar al 25 por 100 del importe de los dividendos y rentas a las que resulten de aplicación el artículo 21 del TRLIS y el importe mínimo del pago fraccionado.

5.2. Libertad de amortización.

- En relación con las cantidades pendientes por libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, se prorrogan las limitaciones del 20 y 40 por 100 para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015.

5.3. Limitaciones en la compensación de BINS.

- Se prorrogan para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015, las limitaciones del 25 o 50 por 100 de la base imponible previa.
- Se introduce un nuevo apartado que parece excluir de la limitación las rentas correspondientes a quitas derivadas de un convenio de acreedores aprobado en sede de un procedimiento concursal.

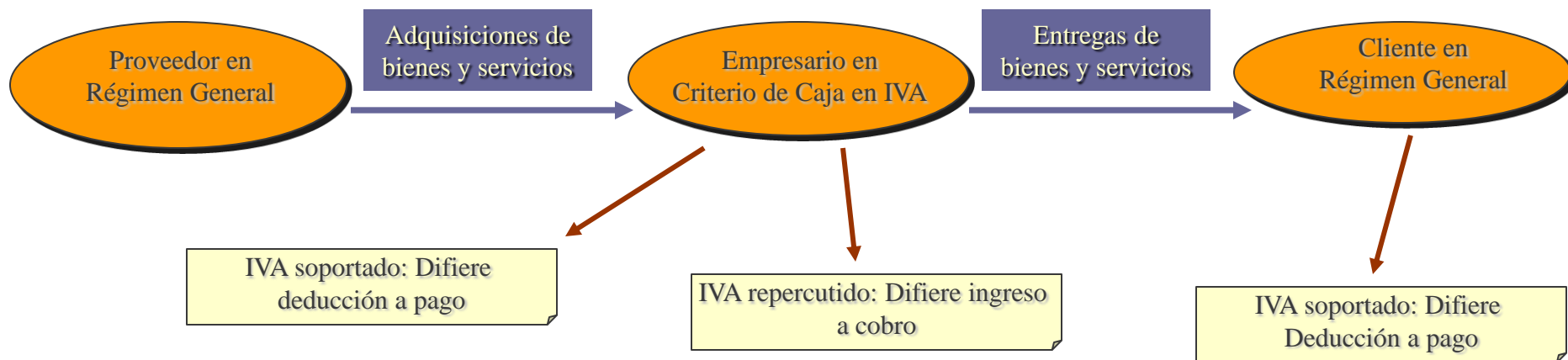
5.4. Régimen especial de determinados contratos de arrendamiento financiero.

- Se prorroga a los contratos vigentes cuyos periodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2012 a 2015, la aplicación de la medida que pretendía flexibilizar la aplicación del régimen en el sentido de que no era necesario que las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien tengan carácter creciente o constante.

1. Régimen Especial del criterio de caja.

- Los sujetos acogidos podrán declarar el IVA repercutido en el momento en que perciban su cobro, mientras que la deducción del IVA soportado procederá a partir del momento en que se proceda a su pago. Es un régimen de carácter optativo que se entenderá prorrogado salvo renuncia, debiendo aplicarlo durante un mínimo de 3 años.
- Pueden acogerse al Régimen los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones del año anterior no haya superado los 2.000.000€.
- La aplicación de este régimen afectará a los destinatarios de operaciones incluidas en el mismo a pesar de que ellos no se encuentren acogidos al mencionado régimen, pues el derecho a la deducción nacerá en el momento del pago total o parcial .
- Se excluye del presente régimen especial, las siguientes operaciones: a) Las efectuadas respecto de un mismo destinatario cuyo cobro se realice en efectivo y superen la cuantía que se establezca reglamentariamente. b) Las acogidas a otros regímenes especiales. c) Exportaciones y operaciones asimiladas a las exportaciones. d) Importaciones y operaciones asimiladas a las Importaciones. e) Entregas intracomunitarias de bienes. f) Adquisiciones intracomunitarias de bienes. g) Operaciones con inversión del sujeto pasivo. h) Operaciones de autoconsumo de bienes y servicios.
- En caso de declaración de concurso de acreedores y de modificación de base imponible por créditos incobrables, se prevé el devengo de las cuotas repercutidas y la deducción de las cuotas soportadas respecto de las operaciones a las que haya sido de aplicación el régimen especial, que estuvieran aún pendientes de devengo o deducción.

2. Esquema de funcionamiento del Régimen Especial del criterio de caja.



1. Deducción por inversión en vivienda habitual.

- Con efectos 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual respecto de aquellas viviendas que sean adquiridas o rehabilitadas a partir de 1 de enero de 2013.
- Se permite continuar aplicando la deducción por adquisición de vivienda habitual, en 2013 y en los años siguientes, siempre y cuando la vivienda haya sido adquirida en 2012 o anteriores, o se hayan satisfecho cantidades para la construcción, rehabilitación, ampliación o para la realización de obras de adecuación de la vivienda a personas con discapacidad, debiendo haber practicado la deducción por este concepto en relación con cantidades satisfechas hasta 31 de diciembre 2012.
- En aquellos supuestos de aportaciones a cuentas viviendas, caso de que no se hubiera materializado en la adquisición de una vivienda, se deberá proceder al reembolso de las deducciones practicadas con anterioridad.

2. Ganancias patrimoniales.

2.1. Ganancias del juego.

- A partir del 1 de enero de 2013 se establece un nuevo gravamen del 20 por 100 sobre los premios de loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, y de los sorteos organizados por la Cruz Roja y la ONCE. No obstante, quedan exentos de dicho gravamen los premios inferiores a 2.500 euros.
- El devengo de este nuevo gravamen se produce en el momento en que se satisfaga o abone el premio, fijándose una retención o ingreso a cuenta coincidente con el importe de dicho gravamen.



2. Ganancias patrimoniales.

2.2. Ganancias patrimoniales con período de generación inferior a 1 año derivadas de transmisiones.

- Con efectos a partir del 1 de enero de 2013, las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones patrimoniales con período de generación inferior a 1 año, tributan al tipo marginal de cada contribuyente, en lugar de hacerlo a los tipos de la renta del ahorro.
- Se reduce del 25% al 10% el porcentaje en que los rendimientos y ganancias que formen parte la renta general, pueden compensar las pérdidas obtenidas por los rendimientos y ganancias que forman parte la renta del ahorro.
- Se establece un régimen transitorio que permitirá que las pérdidas patrimoniales no compensadas procedentes de los ejercicios 2009 a 2012 podrán compensarse aplicando el límite del 25 por 100 y no el nuevo límite del 10 por 100.



3. Rendimientos del trabajo.

3.1. Valoración de la cesión de vivienda a empleados.

- A partir de 1 de enero de 2013, todas aquellas cesiones de uso de vivienda a favor de sus trabajadores, que no sean propiedad del pagador y que se realicen a partir de esta fecha, se valorarán por el coste real que el alquiler suponga para el pagador, con el mínimo del 10% o 5% del valor catastral.
- La valoración en función del valor catastral se mantendrá en los siguientes casos: a) La vivienda es propiedad del pagador (10% del valor catastral). b) La vivienda no es propiedad del pagador, y la empresa ya venía satisfaciendo rendimientos en especie en relación con esa vivienda con anterioridad al 4 de octubre de 2012.



3. Rendimientos del trabajo.

3.2. Tratamiento de la reducción del 40% por la percepción de indemnizaciones.

- Se limita la posibilidad de reducir el 40% en concepto de rentas irregulares para las indemnizaciones laborales o mercantiles generadas en más de 2 años, sobre los primeros 300.000€
- Cuando dichas indemnizaciones sean superiores a 1.000.000 de euros, no se podrá aplicar reducción alguna y además no se considerarán como gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades las cantidades que excedan del 1.000.000€ o, caso de que fuese superior, el importe exento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7. e) de la LIRPF
- En los supuestos de indemnizaciones comprendidas entre ambas cantidades, superiores a 700.000€ e inferiores a 1.000.000€ el importe que resulte de minorar en 300.000€ la diferencia entre la indemnización establecida y 700.000€



4. Incentivos fiscales.

4.1. Reducción del 20% sobre los rendimientos de actividades económicas (PENDIENTE DE APROBACIÓN).

- Se prorroga durante el año 2013 la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto de actividades económicas para los sujetos pasivos del IRPF que cumplan con los siguientes requisitos: a) Cifra de negocio inferior a 5 millones de euros. b) Plantilla media inferior a 25 empleados. c) Plantilla no inferior a la unidad ni a la plantilla media del ejercicio 2008.

4.2. Incentivos relacionados con el uso de nuevas tecnologías (PENDIENTE DE APROBACIÓN).

- Se prorroga para el ejercicio 2013 los beneficios fiscales para los gastos incurridos para habituar a los empleados a la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo.
- En el IRPF se tratan como gastos de formación y, por consiguiente, no tendrán la consideración de retribuciones en especie.
- En el Impuesto sobre sociedades, dichos gastos darán derecho a la deducción de gastos de formación recogida en el artículo 40 del TRLIS (2% sobre el importe de la inversión realizada).

4.3. Incentivos relacionados con la inversión en entidades de nueva o reciente creación.

- Se establece una nueva deducción del 20% de la inversión realizada, por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, de forma originaria o derivativa, debiendo ostentarse entre 3 y 12 años, sin que pueda ostentarse una participación >40%, estando exenta la ganancia que se obtenga con la desinversión si se vuelve a reinvertir en otra entidad que cumpla los requisitos.
- La base máxima de la deducción será de 20.000 euros anuales, esto es, la deducción máxima aplicable ascenderá a 4.000 euros anuales.
- La entidad en la que se invierta debe tener forma societaria (SA, SL, SAL, SLL), que desarrolle una actividad económica y no tenga una cifra de Fondos Propios superior a 400.000€.

EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. UNA VISIÓN GENERAL

Comparativa de la carga impositiva general: IRPF, IS, IVA

Medidas fiscales 2013: IS, IRPF, IVA

Principales vehículos inversores en España

Comparativa de los Convenios para evitar la doble imposición: Francia, Italia, Marruecos



- **Concepto:** Entidades cuyo objeto social consiste en la gestión y administración de valores representativos de Fondos Propios de otras entidades no residentes en territorio español.
- **Ventajas fiscales de la ETVE:** Se prevé Régimen Especial de tributación en IS para la ETVE, así como para sus socios, como otro mecanismo más tendente a corregir la doble imposición internacional, por el que se permite exencionar de tributación:
 - Los dividendos y beneficios procedentes de las entidades participadas no residentes.
 - Rentas procedentes de la transmisión de participaciones en tales entidades.
- **Requisitos de aplicación del Régimen Especial de tributación:**
 - El porcentaje de participación en la entidad no residente debe ser $\geq 5\%$ o el valor de adquisición de la participación $> 6.000.000\text{€}$.
 - Tenencia ininterrumpida de la participación durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio o poseerse con posterioridad hasta completar el plazo.
 - La entidad participada no residente debe estar sometida a un Impuesto idéntico o análogo al IS español, no ser residente en un Paraíso Fiscal y desarrollar una actividad económica.
 - Los valores representativos de los Fondos Propios de la ETVE deben ser nominativos y debe contar con medios suficientes para gestionar y administrar los valores extranjeros.
 - La ETVE debe comunicar a la AEAT su opción de aplicar el Régimen Especial del IS, que se aplicará indefinidamente, salvo renuncia o incumplimiento de requisitos, desde el período impositivo que finalice con posterioridad a la comunicación de acogimiento realizada.

- Régimen de tributación de los socios por las rentas obtenidas de la ETVE:

Socio	Clase de renta percibida de ETVE	
	Dividendos	Rentas por transmisión/Cese/Liquidación
Persona Jurídica residente	DDII	DDII y EXDIŞI
Persona Física residente	DDII	Tributación IRPF
No residentes	No renta	No renta

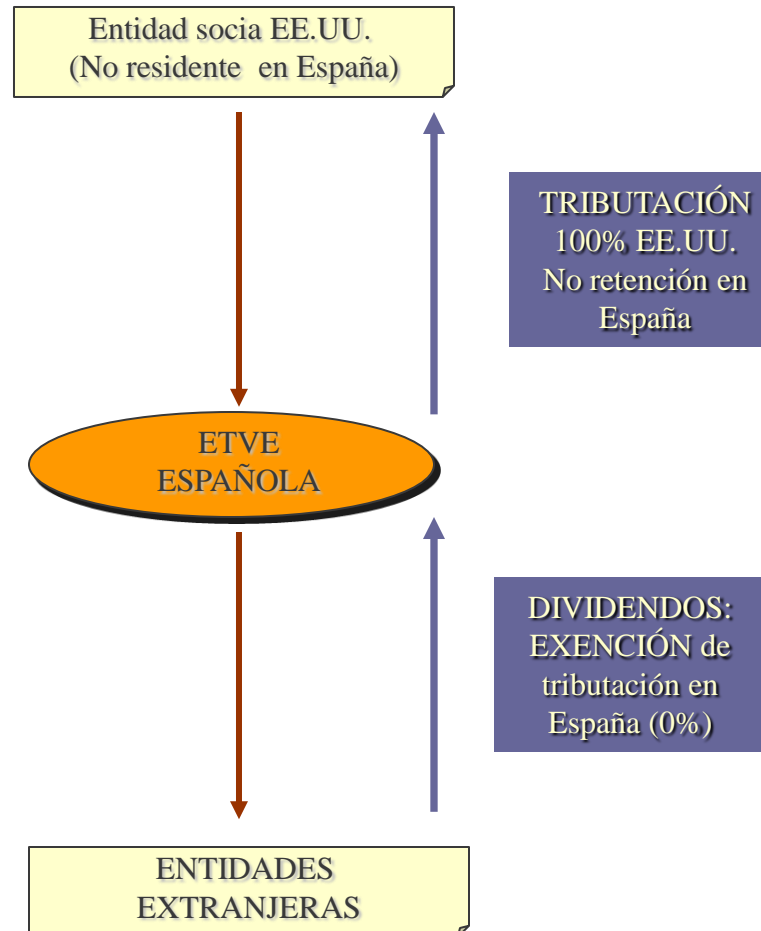
DDII Deducción para evitar la doble imposición internacional

EXDIŞI Exención para evitar la doble imposición económica internacional

No renta No obtención de renta en España, siempre que perceptor no sea residente en Paraíso Fiscal.

Principales vehículos inversores en España (III): ETVEs (iii)

- Esquema de funcionamiento de la ETVE:



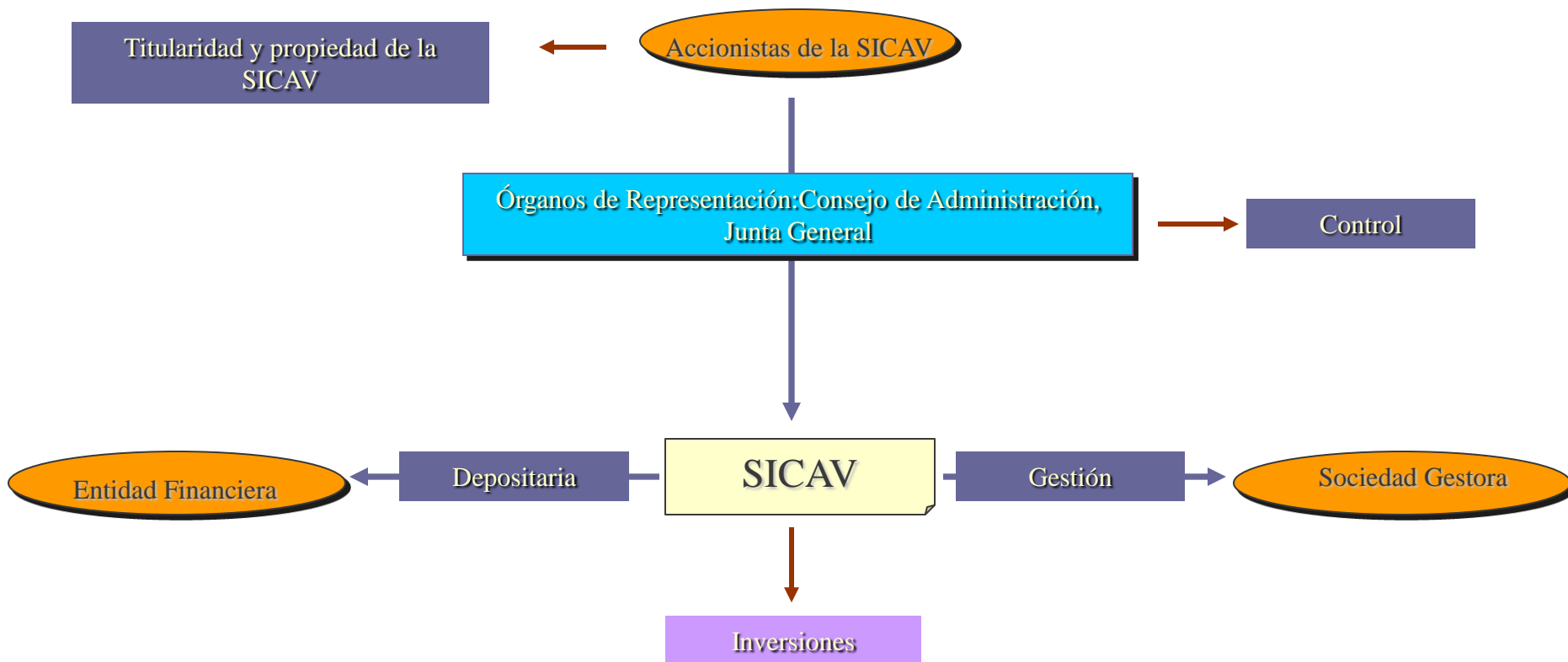
Principales vehículos inversores en España (IV): SICAVs (i)

- **Concepto:** Instituciones de inversión colectiva que adoptan la forma de sociedad anónima, cotizada o no, y que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos.

- **Tipo de inversiones:**
 - Inversión en Activos de Mercados organizados: Al menos el 90% del Activo de la SICAV debe estar invertido en Bolsa, Deuda del Estado, Activos que coticen en Mercados Organizados.
 - Inversión en Activos no cotizados: Pueden realizar inversiones hasta el 10% de su Activo, como máximo.
 - Inversión en valores emitidos por la propia SICAV: No puede invertir más del 5% de su Activo en sus propios valores o en valores avalados por una misma entidad.

- **Fiscalidad de la SICAV:**
 - SICAV: 1%.
 - Accionista:
 - > Dividendos: Renta del Ahorro en IRPF.
 - > Venta de acciones: Alteraciones patrimoniales con período de generación > 1 año: Renta del Ahorro.
Alteraciones con período de generación < 1 año: Tipo marginal IRPF.

- Esquema de funcionamiento de la SICAV:



Principales vehículos inversores en España (VI): Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Eventos Durán-Sindreu

- **Concepto:** Figuras creadas para el fomento del mercado inmobiliario de alquiler y el acceso de los ciudadanos a la inversión en activos inmobiliarios de naturaleza urbana.
- **Ventajas fiscales :** En el IS se prevé el Régimen Especial de las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, por el que se aplican las siguientes bonificaciones:
 - 85% sobre la parte de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a rentas procedentes del arrendamiento de viviendas.
 - 90% cuando sobre la cuota íntegra correspondiente a rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y cuando se hubieran realizado obras de adecuación del inmueble para facilitar el acceso de dichas personas.
- **Requisitos de aplicación del Régimen Especial de tributación:**
 - Que el número de viviendas arrendadas sea ≥ 8 .
 - Que las viviendas permanezcan arrendadas u ofrecidas en arrendamiento por un tiempo mínimo de 3 años.
 - No se exige ningún requisito en relación con el tamaño o superficie de las viviendas ofrecidas en alquiler.

- **Concepto:** Otra de las figuras creadas para impulsar el mercado de alquiler y facilitar el acceso a del ciudadano a la inversión en activos inmobiliarios.
- **Ventajas fiscales de la SOCIMI:**
 - Tributación de la entidad a tipo 0%: La tributación se traslada a los socios de la entidad cuando perciban dividendos.
 - Tributación de la entidad a tipo del 19%, cuando se trate de socios con un porcentaje mínimo de participación del 5% y su tributación sea inferior al 10%:
 - > Socios residentes que sean IIC o FFPP.
 - > Socios no residentes que perciban dividendos o plusvalías cuya tributación sea inferior al 10% por aplicación de Convenio y/o Directiva UE.
- **Inconvenientes:**
 - Imposibilidad de compensación de BINs y deducciones fiscales.
 - Las rentas generadas en activos en los que se haya incumplido el requisito de permanencia tributan conforme al Régimen General del Impuesto.
- **Requisitos de aplicación:**
 - Al menos el 80% de los inmuebles deben estar destinados al arrendamiento, de tal modo que al menos las rentas provengan en un 80% de arrendamientos, participaciones en otras entidades.
 - Terrenos de promoción de inmuebles siempre que la misma se inicie en el plazo de los 3 años siguientes.
 - Debe participarse en otras SOCIMIs, cotizadas o no, o en IICI.
 - Capital mínimo de 5 millones de Euros.
 - Requisitos de cotización: acciones nominativas, período transitorio de 2 años, cotización en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación en España, UE.

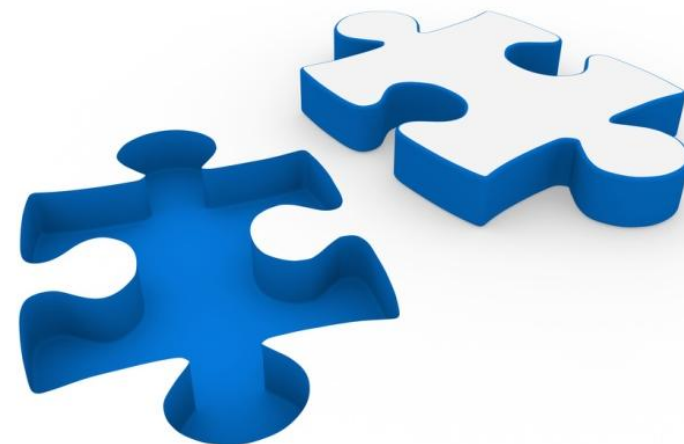
EL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL. UNA VISIÓN GENERAL

Comparativa de la carga impositiva general: IRPF, IS, IVA

Medidas fiscales 2013: IS, IRPF, IVA

Principales vehículos inversores en España

Comparativa de los Convenios para evitar la doble imposición: Francia, Italia, Marruecos



- Comparativa de tipos de retención aplicables a dividendos, intereses y cánones. Francia, Italia y Marruecos.

PAÍS	DIVIDENDOS			INTERESES	CÁNONES ²
	GENERAL	Matriz-filial			
		Part. Mínima	Típo		
FRANCIA ¹	15%	10%	0%	10%	5%
ITALIA ¹	15%	-	-	12%	4%/8%
MARRUECOS	15%	25%	10%	10%	5%/10%

¹En virtud de la Directiva Matriz-filial comunitarias, el reparto de dividendos por una filial residente en España a su matriz residente en otro Estado Miembro de la UE, quedan exentos de tributación y, por tanto, no se someten a retención, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

- ²**Cánones:**
 - Regla general: Tributación en Estado de destino, por lo que en Estado de origen no se practica retención (0%).
 - Regla de tributación en Estado de origen: Cuando así lo disponga la legislación fiscal nacional de dicho Estado, en cuyo caso las retenciones serán las siguientes:
 - **Francia:** Retención ≤5%.
 - **Italia:** Retención ≤4% sobre cánones procedentes de uso o concesión de uso de derechos de autor s/ obras literarias, dramáticas, musicales o artísticas.
Retención ≤8% en el resto de cánones.
 - **Marruecos:** Retención ≤5% sobre derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas.
Retención ≤10% en uso de patentes, diseños, modelos, planos...

Síguenos en:



www.duransindreu.com

Personas de contacto

Ángel María Cenicerros

Asociado

amcenicerros@duransindreu.com

Esta publicación contiene exclusivamente información general sobre la materia analizada. A través de la misma Durán-Sindreu no emite opinión jurídica o técnica relativa a ningún supuesto concreto.

Antes de tomar cualquier decisión sobre su caso particular le recomendamos consultarnos para adoptar una solución a su caso concreto o acudir a un asesor profesional con la debida cualificación. Duran-Sindreu no asumirá responsabilidad alguna en caso de que la información expuesta no sea adaptada a un caso particular.

©Durán-Sindreu Asesores Legales Y Tributarios, S.L.P.

N.I.F. B-62340716 / VAT ES-B62340716

Avda. Diagonal, 618, 3º, 08021 de Barcelona.

☎ 93-602-52-22

Sociedad profesional inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 41.890, folio 71, hoja 223.258.